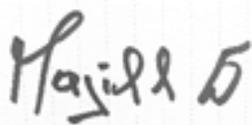


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el pedimento elevado por la parte demandante, señora **DIANA MARCELA ESCOBAR CARDONA** a través de su apoderado judicial, por medio del cual solicita se ordene a la Policía Nacional que realice los pagos que correspondan directamente a su cuenta personal en el Banco Davivienda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00064
Auto interlocutorio Nro. 0639

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD** promovido a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MARCELA ESCOBAR CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.341.295, en contra del señor **NILTON CÉSAR AGUIRRE GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.077.391, la parte demandante solicita, a través de mandatario judicial, se ordene a la Policía Nacional que realice los pagos que correspondan directamente a su cuenta personal en el Banco Davivienda.

Respecto de ello, el despacho resuelve; **NO ACCEDER** a lo solicitado por cuanto esta unidad judicial requiere tener un control y relación de todos aquellos depósitos judiciales que sean consignados a ordenes de este proceso y en favor de la demandante.

No obstante lo anterior, el despacho puede acceder a que se cancele la cuota alimentaria debida a la señora **DIANA MARCELA ESCOBAR CARDONA**, mediante abono desde la cuenta bancaria del juzgado, a la cuenta bancaria anunciada en el escrito allegado, con la advertencia de que la parte solicitante deberá asumir el costo económico mensual que genere dicha consignación entre el Banco Agrario de Colombia y el Banco Davivienda, así como asumir la

responsabilidad por la omisión o tardanza que pudiere generar dicho trámite.

Para los efectos, la señora **DIANA MARCELA ESCOBAR CARDONA**, deberá indicarle expresamente a esta célula judicial que desea que se cancele la cuota alimentaria en comento mediante la figura de abono a cuenta, a efectos de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d97a75fb4bb279c0ea79ecc31cf67c4c7adcf00658fecb127ef3dc013ff8c**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>